



CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL

UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI-CGA

URI No. 004-2018

POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID

Fecha: Enero de 2019



Contralor General de Antioquia

RUBEN DARIO NARANJO HENAO

Subcontralor:

JUAN CARLOS PELAEZ SERNA

Contralor Auxiliar Delegado

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA

GRUPO URI-CGA

Coordinador Permanente URI-CGA

ADRIANA ELENA MESA GIRALDO

Contralor Auxiliar (Coordinador)

Rodrigo Ancízar Giraldo Franco



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ALCANCE.....	5
3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN.....	6
3.1. Observaciones.....	6
3.2. Conclusión.....	7
4. ANEXOS.....	8

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Antioquia en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y en especial en la contenida en el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011



donde se establece que “Los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal crearán un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley 610 de 2000, el cual actuará dentro de cualquier proceso misional de estos Organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas. Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el artículo 29 de la Constitución Política”, dispuso en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución 1729 del 21 de septiembre de 2015, en su numeral 1.2. que: “De conformidad con el Artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría Departamental de Antioquia conformará en caso de ser necesario, grupos especiales de reacción inmediata”.

Acorde con lo anterior, mediante Resolución 1029 del 23 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 1550 del 18 de octubre de 2017, se dispuso la creación de la Unidad de Reacción Inmediata de la Contraloría General de Antioquia URI-CGA y se reglamentó su funcionamiento con el propósito de desarrollar acciones de control frente a situaciones que a juicio del Contralor General de Antioquia, por su trascendencia y circunstancias especiales, exijan la intervención inmediata de la Contraloría General de Antioquia, para investigar los hechos causantes de situaciones irregulares que produzcan impacto social y económico y que puedan generar un daño al patrimonio público.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el Contralor General de Antioquia mediante oficio con radicado No. 201830006074 de fecha 02/08/2018 decide adelantar mediante actuación de la Unidad de Reacción Inmediata- URI, las investigaciones sobre presuntas irregularidades en la contratación que viene suscribiendo el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, ausencia del fondo alimentario, abandono de la sede de Niquia y de la Apartado, adquisición de una camioneta para el rector, exceso de personal administrativo, e insuficiencia de profesores.

2. ALCANCE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial en las contenidas en el artículo 268 de la Constitución Política, extensivos a los Contralores Departamentales por expresa determinación del inciso 5° del Artículo 272 de la Constitución Política; también por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 125, la Contraloría General de Antioquia realizó Actuación Especial para verificar la información recibida y en especial la carta abierta del “Colectivo de Trabajo Estudiantil libre S-23”, situación que podría comportar un daño al patrimonio público.



En el desarrollo de la presente actuación y a fin de investigar los hechos que dieron origen a la misma, se realizó solicitud de la información necesaria al politécnico JIC, al “Colectivo de Trabajo Estudiantil libre S-23” , de lo cual se obtuvo la siguiente documentación:

1. Carpeta de los documentos del proceso contractual de la compra de vehículo para el rector
2. En comunicación con uno de los representantes del “Colectivo de Trabajo Estudiantil libre S-23” se pudo constatar que los estudiantes de la institución no se encontraban en ella, debió al paro nacional que estaban llevando a efecto todos los estudiantes universitarios del país.
3. En la plataforma del SECOP, se pudo observar como en varias veces se solicitaron propuesta para el contrato del fondo de alimentación, lo cual se logra contratar con posterioridad.

3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN

Al finalizar la actuación adelantada por el equipo de la Unidad de Reacción Inmediata URI No. 004-2018, el grupo investigador encontró lo siguiente:

3.1. OBSERVACIONES

Una vez culminado la investigación, luego de analizar la evidencia encontrada, se encontró lo siguiente:

1. En el CONTRATO 18632 DE 2018 selección abreviada por acuerdo marco de precios, contrato celebrado con YOKOMOTOR S.A
 - a) De acuerdo a los estudios previos se pudo determinar que el rubro presupuestal, corresponde, al mantenimiento de la planta física, lo anterior se reitera en el CDP. 3285 del 2018.05.31.



- b) El CRP 3208 es del 06/06/2018, y se establece que el objeto es la adquisición vehículo de presentación oficial politécnico.
- c) La modalidad de selección establecida en los estudios previos es la SAMC.
- d) De acuerdo a los estudios previos la calificación que se asignará corresponde a:

CALIFICACION

ITEM	CRITERIO	PUNTUACION
1	VALOR DE LA PROPUESTA	60
2	GARANTIA EXTENDIDA	20
3	MAYOR NÚMERO DE AÑOS DE MANTENIMIENTO GRATUITO DEL VEHICULO	10
4	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10

- e) En los estudios previos no se hace análisis del acuerdo marco de precios.
- f) No se pudo constatar, verificar en la carpeta, en el sistema de Gestión Transparente y en el Secop, el informe de evaluación realizado al oferente ganador, desconociendo las instrucciones que trae Colombia Compra para este tipo de evento y el cual determina:” La Entidad Compradora debe seleccionar al Proveedor que ofrece las condiciones más favorables para la Entidad Compradora teniendo en cuenta que el criterio para escoger la mejor oferta en esta selección abreviada es el precio. En los estudios y documentos previos la Entidad Compradora debe dejar constancia del fundamento para considerar las condiciones de uno u otro Proveedor como las más favorables. La Entidad Estatal es responsable de la selección del Proveedor, la cual debe hacerse de conformidad con la ley y el Acuerdo Marco de Precios.”
- g) De acuerdo al manual de contratación de la entidad, el supervisor y el contratista deberán suscribir el acta r de inicio, la cual no se encontró en la carpeta del contrato, ni el Secop.

3.2. CONCLUSIÓN



Conforme a las observaciones anteriores, y soportados en la precisión de las evidencias, pruebas o indicios encontrados, se incurre en una presunta falta disciplinaria por trasgresión del artículo 48 numeral 31 de la ley 734 de 2002.

Los demás contratos no fueron observados por no poderse determinar por los denunciados- paro de los estudiantes universitarios-cuales contratos eran objeto de la denuncia.

En lo referente al personal administrativo en exceso e insuficiencia de profesores, toda vez que los informantes no manifiestan que se haya causado daño patrimonial, será objeto de traslado, a los entes de control correspondientes, e igualmente se tendrán como insumo para próximas auditorías

4. HALLAZGOS

Se presenta un hallazgo disciplinario por trasgresión del artículo 48 numeral 31 de la ley 734 de 2002

4.1. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

TIPIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS	CANTIDAD	IDENTIFICACION HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
1. DISCIPLINARIOS	1	XXXXX	
TOTAL HALLAZGOS*	1		\$XXXXXX

*En total es 1 hallazgo



FUNCIONARIOS RESPONSABLES

RODRIGO ANCIZAR GIRALDO
FRANCO
Contralor Auxiliar

DIANA CAROLINA TORRES GARCIA
Contralor Auxiliar - Auditoria Delegada

P/E RODRIGO ANCÍZAR GIRALDO FRANCO
R/ DIANA CAROLINA TORRES GARCIA.